



Asociación Argentina
de Derecho Procesal

CONCLUSIONES

XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal

“Un proceso para una nueva justicia”

Mendoza, 1, 2 y 3 de septiembre de 2022

Comisión 1 - Civil: “Nuevos Sistemas de Gestión y Desarrollo del Proceso”
--

Presidente: Inés Rauek

Vicepresidenta: Mabel de los Santos

Secretaria: M. Celeste del Huerto Silva

Ponentes Generales: Guillermo Cosentino y Andrea Meroi

1. Gestión de Proceso nuevas tecnologías e IA:

- Se advierte la necesidad de crear estructuras organizacionales dinámicas y con procesos unificados que diferencien la actividad jurisdiccional (gestión de casos) de las administrativas (gestión del trámite), dejando de lado la organización tradicional piramidal.
- La importancia de separación de función administrativa, de la jurisdiccional.
- El modelo de la oficina judicial no puede ser pensado en una gran estructura, sino teniendo en cuenta las particularidades de cada jurisdicción, las circunstancias culturales, sociales y territoriales.
- Se advierte una aceleración exponencial de nuevas tecnologías que impactan en institutos sustanciales (por ejemplo, contratos inteligentes, criptomonedas, etc.) y fundamentalmente en los procesos.



- Las nuevas tecnologías deben implementarse en los procesos de manera posible teniendo en cuenta la brecha digital, la protección de datos personales, el principio de transparencia y el principio de corrección de sesgos.
- La implementación de IA y nuevas tecnologías debe hacerse cuidando el debido proceso legal, velando por el acceso a la justicia y teniendo en cuenta la brecha digital.
- La IA funciona sobre grandes cantidades de datos, pero los mismos deben ser tratados mediante técnicas de gobernanzas. Se sugiere el trabajo respecto de esta técnica porque democratiza el uso de los datos y el consumo de cada área de la justicia, en función al trabajo de los objetivos y necesidades de cada una de ellas.
- La IA es una herramienta tecnológica auxiliar aplicable sobre un set de datos (documentos seleccionados o datos seleccionados) que sean repetitivos al menos en un 80% (Ley de Pareto), procesos ejecutivos, apremios, puede asistir a la elaboración de dictámenes, entre otros. Cualquiera sea la tecnología que usemos, intermediación digital debe estar proporcionada y adecuada a su uso a las posibilidades del usuario, a la transparencia del sistema, a la auditoría de los procesos electrónicos, a la trazabilidad, a la seguridad, a la protección de datos personales, a la administración y la vida útil del dato.
- Los algoritmos del Poder Judicial deben responder al concepto de caja blanca (control de la estructura lógica del algoritmo). Se trata de un auxiliar valioso e instrumento más de ayuda al proceso que debe ser trabajada con interpretación de datos, que puede ser dentro de una taxonomía de casos. Hay que saber seleccionar aquellos que realmente puedan ser de mejor utilización.

2. Oficina Judicial

- La implementación de la Oficina Judicial deberá hacerse tanto en forma previa como posterior recurriendo al desarrollo de habilidades que se



requieren en el nuevo modelo organizacional, mediante la capacitación permanente y continua de los operadores.

- El objetivo de la organización es dar apoyo a la toma de decisiones jurisdiccionales, fin último del Poder Judicial.

3. Formación de los operadores: oralidad y procesos por audiencias

- La oralidad debe ser motivo de formación de los abogados en las carreras de grado, así como por los colegios profesionales para aquellos quienes se encuentran en ejercicio.

- Se recomienda formación específica de oralidad para los operadores judiciales y jueces.

- La capacitación debe versar en principio en temas de litigación, teoría del caso, argumentación y tecnologías aplicables.

4. Régimen de peritos y de la prueba pericial aspectos organizacionales

- Se propone la creación de Protocolo del procedimiento de incorporación de la prueba pericial, la actuación del perito y honorarios, desde la designación del mismo hasta la finalización de su tarea.

- Deberá brindarse al perito instrucciones suficientes para el desarrollo de su labor, así como fomentar acuerdos procesales.

- Se sugiere crear un cobro mínimo y fondo de honorarios para peritos incentivando la participación de los mismos en los procesos judiciales, así como un fondo de resguardo para aquellos casos de difícil cobro.



Comisión 2 - Civil: “Reformas a las estructuras procesales”

Presidente: Juan Constantino

Vicepresidente: Juan Carlos Quiróz Fernández

Secretaria: Irina Daiana Brest

Ponentes Generales: Carina Ginestar y Juan Manuel Hitters

1. Amparo

- Respecto de la vía más idónea para articular una acción de amparo, el punto de encuentro entre lo normado por los arts. 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 43 CN y constituciones provinciales, podría hallarse en la necesidad de acreditar *prima facie* la existencia un acto u omisión (manifiesto) que altere, restrinja o amenace algún derecho o garantía y, que las vías ordinarias, no resulten idóneas para su urgente protección. Las vías más breves no deberían excluir la posibilidad de entablar el amparo.
- Las medidas de prueba deben ser acortadas, para evitar que el proceso se desvirtúe.
- Resulta en el proceso de amparo altamente antifuncional la declaración de inadmisibilidad al momento de sentenciar.
- En ciertas ocasiones se puede decretar una medida cautelar de oficio.
- Los recursos contra las medidas cautelares y la sentencia de condena, deben concederse con efecto devolutivo (no suspensivo), siendo inconstitucionales y/o inconvencionales las normas que dispongan lo contrario. En casos excepcionales, el recurso contra las medidas cautelares, podría mutar a suspensivo a pedido de la parte demandada, alegando gravamen irreparable.

2. Procesos de Consumo

- La gratuidad es un instituto que emana de la legislación nacional y cada provincia tiene ciertas potestades de reglamentar, sin tergiversarla. La



gratuidad debe entenderse en sentido amplio y concederse automática y oficiosamente, aún en los supuestos en los que el consumidor accionado no se presente en el pleito. Cuando el consumidor es accionante, también debe otorgarse de oficio en el primer despacho, luego de realizado un análisis preliminar del objeto de la demanda, sin perjuicio de la potestad del órgano jurisdiccional de realizar un nuevo análisis al dictar sentencia y en el caso de no haberse acreditado la relación de consumo, debe dejarse sin efecto el beneficio de gratuidad.

- En algunas disposiciones procesales provinciales, la imposición de costas es independiente a la gratuidad y algunos sostienen que es preferible imponer las costas “por su orden” y no con el esquema “sin costas”. Ahora bien, hay procesos en donde la gratuidad no solo es para los gastos de inicio de la acción sino también para los gastos del trámite del proceso, rigiéndose por el principio chiovendano de la derrota, pudiendo eximirse del pago de las costas por los honorarios profesionales del juicio, para el hipotético caso que el consumidor perdidoso demuestre que obró con razón probable y de buena fe.

- Necesidad de creación de fueros especializados en materia de consumo. Procesos especiales.

- Creación de Oficinas Judiciales que atiendan los reclamos de poco monto o pequeñas causas como en Mendoza y de Registros de Abogados especializados en la materia. Reforzar la currícula universitaria debiendo tener la materia de Derecho del Consumidor y establecer campañas de concientización.

- Posibilidad de adoptar un proceso monitorio para consumidores hipervulnerables, en situaciones de evidencia. Otra posibilidad es el monitorio de alta evidencia (diferente al documental y al puro), con la realización de una prueba anticipada. Siempre existe la posibilidad del proceso de conocimiento posterior.

3. Justicia de Pequeñas Causas.



- Se concluye que los conflictos cotidianos de los consumidores y de los vecinos, pueden tramitarse y resolverse, por medio de un Proceso simple, expedito y oral, como es el Proceso de Pequeñas Causas; y a través de un Organismo Judicial de Apoyo Jurisdiccional que se encarga de centralizar las reclamaciones de bajo monto de los ciudadanos, otorgando asesoramiento en forma gratuita y posibilitando el derecho humano de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. El Ciudadano cuenta con las puertas abiertas de la justicia para la búsqueda de la solución de su controversia social, con aplicación del Principio de Justicia de Multipuertas.

- Afirmamos, la importancia que reviste crear el “Fuero de la Justicia de Pequeñas Causas”, con la implementación de una Dependencia que funcione dentro de la Órbita del Poder Judicial de cada Provincia. Para ello, es necesario contar con una ley que legisle estos Procesos, de la mano de la Oralidad y los Procesos por Audiencias.

- La Oficina Judicial de Apoyo Jurisdiccional de la Justicia de Pequeñas Causas es un gran instrumento de pacificación social, por su dinámica y funcionalidad, es una herramienta garantizadora de la tan anhelada justicia a término, otorgando justicia inmediata al ciudadano, cumpliendo con la magna constitucional de asegurar la tutela judicial efectiva de la mano de instituciones y procesos, acordes para ejercer sus derechos, respetando los derechos fundamentales de acceso a la justicia y dignidad del ser humano, ofreciendo una sustancial mejora en la calidad de vida del ciudadano, donde el mismo ve realizado sus derechos, al facilitar su ingreso a la justicia, a través del proceso y la dependencia judicial de pequeñas causas.

- Posibilidad de articular la inteligencia artificial, sin patrocinio letrado para ambas partes, para lograr reclamos en las causas antieconómicas.

Comisión 3- Civil: “Principios procesales: estado actual y visión crítica”



Presidente: Claudia Zalazar

Vicepresidente: Misael Alberto

Secretaria: Rubens Aguirre

Ponentes Generales: María Victoria Mosmann y Sofia Sagues

1. Dimensión convencional de los principios procesales.

Los principios del orden convencional constituyen la vía de su transversalización al orden jurídico interno, dado que la CorteIDH sostiene que los jueces, al realizar control de convencionalidad en los casos bajo su conocimiento, deben argumentar en base a tales principios.

2. Principio de instrumentalidad de las formas.

El derecho constitucional y convencional a la protección judicial gira sobre el eje de la efectividad (idoneidad técnica y fáctica de recomponer el derecho vulnerado) de los procesos judiciales, de lo que se deriva la convencionalidad del principio procesal de la instrumentalidad de las formas.

3. Adaptabilidad de las formas procesales.

- La adaptabilidad opera como sistema procesal mixto, y es el reflejo del principio de instrumentalidad de las formas, en relación a los derechos de fondo (instrumentalidad objetiva) y a las personas involucradas en el litigio (instrumentalidad subjetiva), a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

- La vinculación de la adaptabilidad de las formas con la tutela judicial efectiva, incide sobre una mirada preventiva ex ante sobre la gestión procesal, a los fines de evitar su afectación.

4. Perspectiva de vulnerabilidad:

- En miras a dotar de eficiencia la tutela judicial debe adoptarse un criterio progresivo, conforme al cual a mayor vulnerabilidad del sujeto tutelado mayor flexibilidad del proceso.



- Las novedosas dimensiones del derecho a la igualdad y no discriminación (igualdad material, vulnerabilidad, discriminación múltiple, discriminación interseccional, discriminación estructural, hipervulnerabilidad), derivan la necesidad de adoptar un enfoque diferencial del derecho a la protección judicial en aquellos casos en que se ventilan derechos de sujetos vulnerables, que reciben tutela preferente constitucional o convencional

5. Principio de transparencia.

- La transparencia es un principio imprescindible en las democracias actuales, que no solo debe regir para “el proceso individual” sino también para los “procesos en general”. Algunas de sus notas son: motivación de decisiones, debida argumentación, lenguaje claro, trazabilidad de actos, análisis, sistematización y presentación de datos, entre otros.

- También se ha dejado expresado la posibilidad de vincular el principio de transparencia con el deber de colaboración con relación al accionar de las partes, y la necesidad de su control.

- El principio de transparencia exige que los precedentes deben ser fácilmente accesibles y cognoscibles por lo que se necesita que los poderes judiciales garanticen el acceso público a dicha información, máxime cuando el sistema de precedentes formalmente vinculantes se presentan como una herramienta para hacer frente a los desafíos para lograr el ejercicio racional de la jurisdicción.

6. Principio de proporcionalidad.

La aplicación del principio procesal de proporcionalidad es una herramienta adecuada para asegurar la justa, rápida y económica decisión de las contiendas en tiempo oportuno con atención en el impacto del universo de casos de un órgano, por lo que su aplicación debe proyectarse en el accionar del juez y las partes.

7. Otras propuestas presentadas:

- El principio procesal del “buen litigante”, que debe ser observado por quien asume la calidad de arte en un proceso judicial, implica que debe



actuar con buena fe, veracidad, lealtad, transparencia y colaboración procesal.

- La noción de “debida jurisdicción” es la ejercida por funcionarios que cumplan los principios éticos judiciales, y constituye un elemento determinante del debido proceso.

- El principio de la adaptabilidad de las formas y de colaboración deben ser extendidos al extremo de habilitar, dentro del marco de las convenciones procesales, la realización de una audiencia preliminar anticipada, en miras a la realización de una demanda y contestación conjunta.

- Debe revisarse el impulso oficioso indiscriminado, en litigios de interés privado, patrimoniales y entre personas capaces.

- Sin comprometer los alcances que cabe otorgarle al principio dispositivo y con independencia de la actitud procesal que desarrollan las partes, el Juez debe asumir un rol activo en la búsqueda de la verdad, no para suplir negligencias, sino para que la decisión que se dicte se repute justa.

Comisión 4 - Civil: A siete años del Código Civil y Comercial de la Nación

Presidenta: Patricia Bermejo

Vicepresidente: Agustín Hankovits

Secretaria: Nancy Paredes

Ponentes Generales: Ana Clara Pauletti y Federico Sedlacek

1. La discrecionalidad judicial incorporada en las disposiciones del CCCN exige regular procesos flexibles que pongan en paridad a las partes con la jueza o el juez, a fin de concretar un diálogo y una cooperación adecuada en el desarrollo del proceso, para la resolución justa del conflicto en tiempo razonable.



- 2.** Las reglas de competencia y su interpretación deben facilitar el acceso efectivo a la justicia en clave de protección, con aplicación del principio de realidad, en conexión con una perspectiva pro persona, en favor de la acción y de la prueba.
- 3.** La oralidad debe acompañarse con el diseño específico e implementación de políticas públicas para asegurarla en las mejores condiciones, con la incorporación de técnicas de gestión, asignación de tecnología para la videograbación de audiencias, capacitación y seguimiento constante, en especial para la jurisdicción de familia.
- 4.** Debe alentarse al dictado de resoluciones orales de distinta índole en audiencia, conforme el principio procesal de concentración, inclusive el dictado de sentencias, con registro videofilmado y la sola inclusión de la parte resolutive en el acta escrita.
- 5.** Debe avanzarse en el Acceso a la Justicia de las niñas, niños y adolescentes con la debida regulación de su escucha, para asegurar su efectiva y adecuada participación.
- 6.** Promover la regulación y puesta en práctica de la figura de la abogacía especializada para la verdadera representación y asistencia técnica de la niñez y adolescencia, como en ese orden la delimitación de la competencia del Ministerio Público.
- 7.** Se recomienda la regulación de una vía procesal para tramitar la acción preventiva del daño, pudiéndose prever a ese fin una estructura monitoria.
- 8.** Se propone la regulación procesal de la designación voluntaria de apoyos para facilitar el pleno ejercicio de los derechos de quienes no requieran de un proceso de restricción a la capacidad.



Comisión N° 1 - Penal: El uso de los medios telemáticos y las audiencias virtuales en el proceso penal

Presidenta: Rita Mill

Vicepresidenta: Paula Marisi

Secretaria: Verónica Soldati

Ponentes Generales: José I. Cafferata Nores y Daniel Pastor

Se advierte que los ponentes generales han abordado los temas desde perspectivas diferenciadas; lo cual ha sido absolutamente enriquecedor. Se concluye que la irrupción de la tecnología en el ámbito del proceso penal deberá ser siempre con absoluto respeto del Estado Constitucional y democrático de Derecho; también, en que hay que avanzar con especiales reservas, pero sin temores.

Partiendo de esa base, corresponde un enfoque pragmático de la temática, no sin antes plantear la necesidad de hacer una interpretación evolutiva de toda la normativa, procesal, constitucional y convencional; inclusive la actualización y/o adaptación de los conceptos involucrados.

Corresponde atender el significado de ellas sin olvidar el momento histórico en que fueron dictadas y el contexto actual; que indudablemente abarca el avance de la tecnológica, de las formas de la comunicación y sobre todo, las nuevas modalidades y formas de relacionarse de las personas; todo lo que puede concluir en definiciones más abarcativas que el significado originalmente atribuido al momento de la sanción de la norma.

Se advierte la actualidad y el interés de los momentos y/o actos concretos analizados, desde la perspectiva del derecho de defensa; que nos colocan en una necesaria situación de reflexión. Especialmente, respecto de la relación entre imputado y defensor; las condiciones de esa relación, vinculado con la confidencialidad, pues es el marco donde



ambos desarrollan la tarea de la defensa técnica y la orientación de la defensa material.

Se concluyó asimismo, que para el caso que se resolviera autorizar el juicio penal digital, este debería ser regulado por una ley.

La experiencia adquirida en el uso de la tecnología en los procesos, aplicada y regulada mediante acordadas y/o protocolos que devino inescindible por el advenimiento de la pandemia, nos coloca en una posición de conocimiento, que permite avanzar con mayores seguridades en post de la legislación unificada.

Se ha concluido que las nuevas herramientas que nos aporta la tecnología, podrían cambiar nuestra idea de cómo se administra la justicia. También, que la inteligencia artificial obliga a revisar nuestra idea de justicia. Se afirmó que los propósitos básicos, los derechos fundamentales y libertades, no pueden tocarse.

<p>Comisión N° 2 - Penal: El control de la acusación en Audiencia. Litigio y reglas de admisibilidad de la prueba</p>

Presidenta: Susana García

Vicepresidente: Ramón P. Acuña

Secretario: Emiliano Fernández

Ponentes Generales: Alfredo Pérez Galimberti y Leonel González Postigo

La implementación de un verdadero sistema adversarial, hace necesario un cambio cultural y actitudinal en los roles de todos los sujetos intervinientes en el proceso, deben abandonarse posturas que tienen al juicio oral y público como única forma de concluir legalmente un proceso.

En la audiencia donde se controla la acusación, cualquiera sea el nombre que normativamente reciba, las partes deberán desempeñar adecuada y activamente sus roles. El Fiscal deberá actuar con objetividad



y en ese marco pretenderá llevar a juicio sólo a la persona adecuada, con una acusación completa y fundada, donde describa en forma detallada los hechos.

Para ello se propone, que se generalice y afiance la enseñanza de las destrezas de la práctica forense, se capacite a todos los actores para que la audiencia intermedia cumpla su función fundamental, que los jueces impulsen la concreción de acuerdos sobre las salidas alternativas en la audiencia cuando estas son previsibles, estimulando a las partes para cerrarlos y que la litigación sobre la admisión probatoria para el juicio asegure que sólo se reciba prueba relevante sobre hechos controvertidos.

La etapa intermedia debería consolidarse como una instancia tendiente a que las partes arriben a acuerdos, favoreciendo soluciones menos gravosas y estableciendo estándares de admisibilidad probatoria que contribuyan a la obtención de información de calidad y eviten reiterar discusiones sobre la prueba en la etapa de juicio, lo que beneficiará no solo a los acusados sino también a las víctimas, evitando de ese modo que haya inocentes condenados y/o culpables absueltos, lo que en definitiva atentaría contra la justicia efectiva.

<p><u>Comisión N° 3 - Penal: La devaluación del juicio oral como piedra basal del proceso penal</u></p>
--

Presidenta: Gabriela Bella

Vicepresidente: Franco Mondino

Secretario: Federico Rivas

Ponentes Generales: Fernando Díaz Cantón y Alberto Binder

Las conclusiones de esta Comisión se elaboraron sobre la base de las ideas fuerza surgidas el día de trabajo, teniendo en consideración las ponencias generales, las particulares presentadas y la discusión, sin



perjuicio de que se puede consultar el libro de publicación de Ponencias. No se consignarán citas a efectos de reducir la extensión.

1. Si tomamos como parámetro de medición la cantidad de causas que ingresan al Sistema Penal, no se advierte en Argentina una devaluación del proceso oral, dado que nunca se han hecho tantas audiencias, más del 90% de los casos quedan en la nada. Y sobre la base de las audiencias que sí se realizan, se observa que gran porcentaje de ellas se resuelven en "juicios abreviados", donde no hay producción ni discusión de la prueba.

- Hay que distinguir los delitos y los crímenes, utilizar el juicio oral para resolver estos últimos y así redefinir cómo tienen que operar los acusadores.

- Se debe repensar el juicio oral (problema del que debemos hacernos cargo los abogados):

- Se advierten deficiencias en la dimensión político criminal,

- Es necesario que los fiscales planifiquen más como deberían hacerlo.

- Falta de criterio en la planificación de la prueba, en cuanto a su admisibilidad y relevancia.

- No se aprovechan los recursos tecnológicos para mejorar este aspecto.

- No se respetan los importantes principios de concentración y continuidad, cuando se hace una audiencia por semana o se suspenden audiencias por falta de disponibilidad de salas.

- Corresponde resaltar el valor simbólico que tiene el juicio para la sociedad, lo que allí se ventila tiene importancia para la sociedad, por eso es importante darle ese espacio relevante y llegar a la ciudadanía a través de resoluciones que puedan entenderse, cuidando especialmente la comunicación que se transmita al público por medio de la prensa.

- Desde el primer Congreso de Derecho Procesal en 1939 se habla de la oralidad en Argentina, pero nunca se puso en marcha de manera correcta.



- Estamos ante un problema de construcción del juicio oral, se advierten deficiencias organizacionales, se prolongan demasiado en el tiempo, no se planifica adecuadamente tanto lo administrativo como lo jurídico (días, lugar, prueba, utilización de lo tecnológico).

- Se resalta la necesidad de utilizar un lenguaje claro y sencillo destinado al justiciable y comunicación tanto en la audiencia como a través de las resoluciones. Que el juicio no sea un trámite.

2. Otro punto que se debatió en la Comisión fue la utilización de la figura del delator premiado. Este instituto, implica la construcción de la prueba y la definición del caso en la etapa preliminar -antes del juicio oral-, lo que lleva a afirmar que esto se traduce en la debilidad de la producción de la prueba.

- El uso de la figura del delator premiado colisiona con la garantía constitucional prevista en el art. 18 de la Constitución Nacional que prohíbe toda forma de coacción orientada a la autoincriminación, comprensiva de la prohibición de auto-incriminarse y la prohibición de incriminación a terceros.

- Para salvaguardar el derecho de los involucrados por el delator, a interrogar y contra interrogar, debería sobreseérselo y transformárselo en testigo, quien solo podría declarar en el juicio a pedido de los acusados, no de los acusadores. De este modo se evita también la proliferación de delatores premiados, ya que es difícil que se brinde este premio en forma generosa (posición del ponente general).

- Asistimos a un resurgimiento de la utilización de la prisión preventiva, manipulada coactivamente para obtener la delación que persigue que el imputado se declare culpable o involucre a terceros, amenazando con mantenerla si no colabora y una vez lograda, se ofrece como premio hacerla cesar si colabora.

- Las declaraciones de arrepentidos, que cimentan y construyen culpabilidad y no pueden ser confrontadas en juicio, conmocionan gravemente la centralidad de esta etapa del proceso penal. Hay que



quitar todo valor a lo que diga el arrepentido en la construcción de la sentencia –no debe ingresar al debate su declaración–, sólo deberían ingresar las pruebas externas que hayan podido conseguirse con su declaración (propuesta de la Comisión).

- El uso de la prisión preventiva sólo debiera estar reservada cuando exista un peligro procesal real, sin embargo está siendo utilizada por los jueces en forma distorsionada y ha resurgido con fuerza su uso, al ser funcional con la figura del delator premiado.

- Es necesario reforzar la prevención del delito, para evitar tener que pactar con el imputado respecto a ilícitos penales que contribuye el propio Estado con su inacción.

<p>Comisión N° 4 - Penal: Violencia de género – Salidas alternativas - Rol de la víctima Instrumentos internacionales</p>
--

Presidente: Maximiliano Hairabedián

Vicepresidenta: María Cecilia Pérez

Secretaria: Mercedes Ocaranza

Ponentes Generales: Ileana Arduino y Belén Salido

1. El fallo “Góngora” de la Corte Suprema de Justicia la Nación Argentina donde se fijó la postura de que la suspensión del proceso a prueba -probation- no puede ser aplicada en casos de violencia de género, en la actualidad genera debates improductivos. La aplicación automática o indiscriminada de la doctrina de ese fallo a cualquier delito de violencia contra la mujer, impide discutir la conveniencia de salidas alternativas reparatorias y preventivas que puedan resultar de interés de la víctima en su beneficio. Es importante escuchar a las personas que sufrieron violencia a los fines de poder aspirar a una reparación desde su propia perspectiva. El sistema de imposición a la persona víctima de violencia



de género de una única salida de carácter penal, no siempre puede dar respuestas a su problemática.

2. Es necesario revisar la práctica de la suspensión del juicio a prueba, porque en muchos casos no se controla debidamente el cumplimiento de las condiciones.

3. No aplicar la suspensión del juicio a prueba a todos los casos de violencia de género puede conducir a privar de relevancia al consentimiento de la víctima. Se corre el riesgo de crear un estereotipo de la víctima carente de autonomía.

4. Es necesario reconsiderar el instituto de la suspensión del juicio a prueba para determinados casos de violencias por motivos de género. Se reclama una diversificación en las respuestas que da el Estado.

5. A todo proceso judicial se debe aplicar la perspectiva de género. En primer término, se debe intentar reestablecer la igualdad entre partes por la preexistencia de una desigualdad estructural.